CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 18 de Enero de 2.022. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 37
RADICADO 2021-00185

Jamundí, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DDO: SARA TIQUE BERMUDEZ
RAD: 76 3644089003 2021-00185

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra la señora **SARA TIQUE BERMUDEZ,** el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, para lo cual allega el certificado de tradición donde consta que se inscribió la medida de embargo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370-983561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, correspondiente al **APARTAMENTO E-516 TORRE E** ubicado en **:** 2) Calle 25 No.19-185 (portería 2) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS; 1) Calle 22 B No.19-120 (portería 1) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS**. 2)** Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**370-983644 perteneciente al PARQUEADERO No.23 ubicado en:** 2) Calle 25 No.19-185 (portería 2) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS; 1) Calle 22 B No.19-120 (portería 1) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS; del **Municipio de Jamundí – Valle** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **SARA TIQUE BERMUDEZ** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE,** a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda y a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisiona**r en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE,** a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, de los siguientes bienes inmuebles:

identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370-983561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, correspondiente al **APARTAMENTO E-516 TORRE E** ubicado en **:** 2) Calle 25 No.19-185 (portería 2) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS; 1) Calle 22 B No.19-120 (portería 1) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS**. 2)** Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**370-983644 perteneciente al PARQUEADERO No.23**

ubicado en: 2) Calle 25 No.19-185 (portería 2) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS; 1) Calle 22 B No.19-120 (portería 1) Conjunto Residencial Surcos de Pangola VIS; del **Municipio de Jamundí – Valle** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **SARA TIQUE BERMUDEZ,** a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisiona**r en caso de ser necesario,

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) BETSY ARIAS MANOSALVA, quien se localiza en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Calle 18A N°55-105 M-350 CALI 3997992-3158139968 balbet2009@hotmail.com, ,quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. . **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $240.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $60.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 005_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: **Enero 19 de 2022**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9ea76648614f3d7fb19d2feb243e4f9b64a4ceddaac6e73e2756ad74d4cd94**
Documento generado en 18/01/2022 01:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica